Año de 1959 Miércoles 11 de Marzo Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre) .	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre) .	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION *de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado por Ordenes de 2 de agosto, 1 de octubre y 31 de octubre de 1958 para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.*

En uso de las atribuciones que le confiere el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha acordado publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos de Administración Local para las plazas que a continuación se relacionan:

Quinta categoría

....

Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).—Don José Dorronzoro Manzano.

....

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puedan interponerse al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificados por Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Las plazas anunciadas y que no figuran en la presente relación han quedado desiertas.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el *Boletín Oficial del Estado.*

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 26 de febrero de 1959.—El Director general, *José Luis Moris.*

(Del «B. O. del E.», 5 de marzo, núm. 55).

928

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Viruela Ovina y vulgarmente llamada ídem en el ganado ovino del término municipal de Fuentepelayo y que fué declarada oficialmente con fecha de 22 de noviembre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de marzo de 1959.

El Gobernador Civil

927

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Autorizado por el Organismo Central de estos Servicios el envasado de aceites puros de oliva al amparo de marcas registradas en bidones de chapa de 20, 25 y 50 litros de capacidad, cerrados con precinto de garantía, se hace público para general conocimiento que dicho aceite será vendido exclusivamente en bidones completos al precio máximo de 25,50 pesetas litro, pudiendo únicamente incrementarse a este precio el importe de los arbitrios municipales.

Por consiguiente y para concretar la responsabilidad en que pudieran incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en la venta de estos aceites, se entenderá que, en las infracciones que pudieran observarse, aquélla ha de ser atribuida al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto.

Segovia, 7 de marzo de 1959.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

925

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Certificado de Estudios Primarios

Ante la importancia que ello tiene para el eficaz porvenir de la Escuela, se recuerda a los señores Maestros y a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Municipales de Educación que, durante este mes de marzo, debe enviarse a la Inspección la relación de los alumnos que aspiran al Certificado de Estudios Primarios. Para ello, hay que tener muy presente que vienen obligados a examinarse todos los niños que hayan cumplido los 12 años o los cumplan antes del 31 de diciembre.

Por lo mismo, en aquellas Escuelas en que no existen aspirantes al examen, sus Maestros deben comunicar los motivos de tal inexistencia.

Segovia, 9 de marzo de 1959.—El Inspector-Jefe, *Inocencio Santos Barata.*

Señores Maestros Nacionales y Señores Alcaldes-Presidentes de las Juutas Municipales de Educación.

902

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de convocatoria para el arrendamiento de servicios de Profesor de Educación Física de la Residencia Provincial

BASES

1.ª—Se convoca entre Profesores de Educación Física titulados, mediante el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios por un año, prorrogable, la prestación de los correspondientes a Profesor de Educación Física de la Residencia Provincial.

2.ª—Las instancias solicitando tal designación se presentarán en el Registro General de la Secretaría de la Excma. Diputación en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos: el acreditativo de reunir la titulación que se expresa en la cláusula anterior y cuantos se estimen convenientes para justificar méritos y circunstancias especiales expresadas en la solicitud.

3.ª—Los solicitantes abonarán en la Depositaría de fondos, en concepto de derechos, la cantidad de 40 pesetas.

4.ª—La designación se hará por el Pleno de la Excma. Diputación, a propuesta unipersonal de una Comisión calificadora, constituída por el Presidente y Secretario de la Corporación, quienes actuarán con tal carácter en dicha Comisión, un Diputado de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y un Profesor de Educación Física titulado.

5.ª—El designado no estará sujeto a Reglamentación Laboral ni tendrá carácter de funcionario provincial, percibiendo anualmente, en concepto de gratificación, como retribución de sus servicios profesionales, la cantidad de 8.000 pesetas, que se le abonarán por meses vencidos, sin que tenga derecho a ningún otro beneficio o emolumento.

6.ª—La designación se hará en favor de quien se juzgue idóneo para la prestación de tales servicios atendiendo a las circunstancias y méritos que reuna, que serán apreciados libremente por la referida Comisión calificadora.

7.ª—Efectuada la designación, se redactará el oportuno contrato administrativo, que será suscrito por ambas partes cotratantes.

8.ª—El profesional que se contrate se obliga a dar clase diariamente a los acogidos en la Residencia Provincial por un periodo de tiempo no inferior a dos horas, destinándose una de ellas a gimnasia con arreglo a cíclicas tablas de preparación y otra a deportes en general con obligada práctica del balón-volea, balonmano, baloncesto y fútbol.

Las presentes Bases fueron aprobadas por la Corporación Provincial en su sesión de Pleno celebrada el día 23 de febrero ppdº.

Segovia, 4 de marzo de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

929

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado Municipal entre partes que luego se expresarán, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición que se siguen en este Juzgado entre partes: Como demandante, doña Rosa Gozalo Vallejo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Aldea Real, representada por el Procurador don Rafael de Andrés Paños y defendida por el Letrado don Manuel González Herrero; y como demandados, don Nemesio Escribano Vallejo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Aldea Real; don Félix Escribano Vallejo, mayor de edad, sacerdote y vecino de Ontaneda (Santander); don Dativo Escribano Vallejo, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Aldea Real; don Carlos Escribano Vallejo, mayor de edad, labrador y vecino de Aldea Real; don Rafael Santos Sanz, labrador y vecino de Pollos (Valladolid); doña Julia Gil Peralta, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de esta ciudad, Plaza de Guevara, núm. 2;

don Pedro y don Francisco Bernabé-Pedrazuela Gil, empleados y vecinos de Madrid, con domicilio en la calle de Bravo Murillo, núm. 185, piso sexto, y doña Carmen Bernabé-Pedrazuela Gil, mayor de edad, casada y de esta vecindad, sobre deslinde y otros extremos.—FALLO.--Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, en representación de doña Rosa Gozalo Vallejo, contra don Nemesio Escribano Vallejo, don Félix Escribano Vallejo, don Dativo Escribano Vallejo, don Carlos Escribano Vallejo, don Rafael Santos Sanz, doña Julia Gil Peralta, don Pedro Bernabé-Pedrazuela Gil, don Francisco Bernabé-Pedrazuela Gil y doña Carmen Bernabé-Pedrazuela Gil, debo declarar y declaro: 1.° que la actora es titular en pleno dominio de la finca descrita en el hecho primero de la demanda; 2.° que la misma se halla comprendida dentro de la que se describe en el hecho segundo del mismo escrito; 3.° que el derecho que le asiste a su posesión de la primera es preferente y excluyente respecto de los demandados; 4.° que igualmente le corresponde el de deslindar y amojonar la finca de su propiedad; condenando a los expresados demandados a practicar la operación de deslinde de dicha finca y de las otras tres igualmente comprendidas en la parcela total descrita en el hecho segundo de la demanda, para situar dentro de la misma las cuatro fincas que la integran sobre la superficie o cabida con que cada una aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido, sufriendo todas ellas una disminución de trescientos noventa y cinco milímetros cuadrados por cada estadal escriturado, declarando adjudicada y entregada a la actora la posesión de la parcela material que se fije como consecuencia del deslinde, condenando a los demandados a estar y pasar por dicha adjudicación y entrega, y desestimándola en todo lo demás, debo absolver y absuelvo de la misma a los expresados demandados, sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia, que a los demandados rebeldes les será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de cédula que se insertará en el B. O. de esta provincia si la parte actora no solicita la notificación personal de la misma en el plazo de tercero día, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael García de la Barga y Adalid.—Rubricado.»

Y a los efectos acordados, expido la presente cédula en Segovia a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, *Juan Testal*.

918

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

REQUISITORIA

Luis y *Miguel*, el primero apodado «El Tilón», de unos veintitrés años, más bien alto, fuerte, rubio, de labios gruesos, y de estado civil desconocido; y el segundo de unos treinta años, alto, delgado, cariseco, moreno, con habla de acento andaluz y de estado civil igualmente desconocido; ambos aparecen con domicilio en el barrio de España, de Valladolid, procesados en la causa número 4 de 1959, por el delito de tentativa de robo, seguido ante este Juzgado de Instrucción de Cuéllar, comparecerán ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendidos en el número 1.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes.

Dado en Cuéllar a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—*Daniel Sanz*.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Liquidación del Presupuesto Municipal

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de 1958, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en sus Secretarías, por plazo de quince días hábiles, a los fines de examen y reclamaciones.

CAMPO DE CUELLAR	934
LASTRAS DEL POZO	927
PEROSILLO	918
VILLAVERDE DE ISCAR	906

Padrón de la Tasa de Rodaje

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se indican el Padrón de contribuyentes que ha de regir en le año de 1959 para la exacción y cobranza de la Tasa de Rodaje de carruajes y bicicletas, establecido por la Excma. Diputación Provincial, queda expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el plazo que se indica, a efectos de oir reclamaciones.

Por plazo de ocho días

CAMPO DE CUELLAR	930
MADERUELO	924
VILLAVERDE DE ISCAR	906

Por plazo de quince días

LASTRAS DEL POZO	925

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1958, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones procedentes.

CAMPO DE CUELLAR	933
LAGUNA RODRIGO	922
MADERUELO	897
MEMBIBRE DE LA HOZ	920
VILLAVERDE DE ISCAR	906

837

EL MUYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Muyo a 27 de febrero de 1959.—El Alcalde, Angel Moreno.

862

MELQUE DE CERCOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Melque de Cercos a 2 de marzo de 1959.—El Alcalde, Félix Herranz.

864

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público, para general conocimiento, que en la Secretaría de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Aministración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que estimen procedentes.

Torre Val de San Pedro, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde, Daniel Benito.

873

NAVARES DE LAS CUEVAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de las Cuevas, 3 de marzo de 1959. — El Alcalde, Mariano Redondo.

880

CANTIMPALOS

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cantimpalos, 4 de marzo de 1959. El Alcalde, Félix Postigo.

885

REMONDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Remondo, 2 de marzo de 1959.—El Alcalde, Francisco Arranz.

891

Ayuntamiento de Coca

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de pavimentación y construcción de aceras en la plaza de Franco y varias calles de esta Villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Coca, 5 de marzo de 1959.—El Alcalde, *Arturo Acosta*.

894

Ayuntamiento de Cabezuela

Proyecto de Presupuesto extraordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de obras de abastecimiento de agua a esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696, apartado 2.° del texto refundido de la Ley de Régimen Local, en cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Cabezuela, 4 de marzo de 1959.—El Alcalde, P. A., *Angel García*.

896

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de aportación a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para obra de abastecimiento de agua, instalación teléfono público y pago 4.° plazo compra finca Arroyo y Zorrilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde, *Daniel Benito*.

909

MATA DE CUELLAR

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mata de Cuéllar a 6 de marzo de 1959.—El Alcalde, Jesús Martín.

910

SANTA MARTA DEL CERRO

Formados los repartos para la percepción de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por un plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo, y presentar las reclamaciones oportunas durante el mismo, que serán para tributar en el año actual.

Santa Marta del Cerro, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde.

911

DURUELO

Formados los repartos para la percepción de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana de este término municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por un plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo, y presentar las reclamaciones oportunas durante dicho plazo, que serán para tributar en el año actual.

Duruelo, 28 de febrero de 1959.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

923

SOTILLO

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal para el año actual de la riqueza rústica y urbana de este Municipio, quedan expuestos al público en esta Secretaría, por un plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Sotillo, 7 de marzo de 1959.—El Alcalde, Casimiro Esteban.

IMPRENTA PROVINCIAL